RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-247-SPA-167, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha 3 de abril de 2006 una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia a "... *una fábrica* que... 1.-... *trabaja seis días a la semana las 24 horas del día con maquinaria pesada... 2.-... se perciben constantemente vibraciones... 3.-... debido a las vibraciones se está desmoronando la barda que nos divide de esta fábrica... 4.- Los... domingos... no se trabaja... dejan operando una caldera que ocasiona... ruido... las 24 horas del día... 5.- Se tiene un ventilador que opera las 24 horas del día ocasionando el mismo problema (ruido). 6.- Se quema basura al interior y esto ocasiona un desagradable olor que dura por horas. 7.-... el uso de solventes también genera malestar... La fábrica está ubicada en Av. San Lorenzo número 35, Colonia El Manto, Delegación Iztapalapa...*". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/2375/2006 de fecha 6 de abril de 2006, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2006-247-SPA-167; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/2376/2006. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/2375/2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, con fecha 12 de abril de 2006, levantándose el Acta Circunstanciada correspondiente en la cual, quedó asentado lo siguiente: (...) *La ciudadana denunciante informó que hace aproximadamente ocho meses a un año se empezaron a tener problemas con la fábrica que colinda en la parte sur y poniente de esta unidad* (...) *los edificios 1 y 2 no tienen problemas de ruido o vibraciones* (...) *los edificios 3 y 4 son los más afectados; la ciudadana nos señaló las partes donde se presentan las principales afectaciones provocadas por dicha fábrica* (...) *se logró percibir ruido medio al parecer de equipo de esmerilado* (...) *se percibió ruido posiblemente proveniente de motores con bandas, también vibraciones* (...) *se observó que parte de la mampostería construida con roca volcánica, algunas de estas rocas presuntamente se están desprendiendo por las vibraciones generadas* (...) *Al fondo de la unidad se encuentra otro estacionamiento, desde este lugar también se alcanzó a escuchar ruido* (...) *se escuchó ruido proveniente de máquinas y* (...) *generado aparentemente por el equipo de aire acondicionado, al fondo del predio de la unidad, en la colindancia poniente con la fábrica, se observaron dos tanques estacionarios que al parecer contienen combustible, un tanque metálico del cual se desconoce su función, también se observaron dos extractores los cuales a decir de la denunciante generan mucho ruido (en el momento que se llevó a cabo el reconocimiento no se encontraban funcionando)* (...)

Referente a la quema de basura la ciudadana indicó que ésta se hace durante la noche en un horario de dos y tres de la madrugada, generando olores muy molestos, no se percibieron olores de solventes al momento de realizar el reconocimiento de hechos (...) Casi al finalizar el reconocimiento de hechos, se escuchó ruido generado por la liberación de vapores, provenientes de una caldera que pertenece a la fábrica (...). ----------

Con fecha 17 de abril de 2006 se recibió en esta Unidad Administrativa escrito de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual la persona denunciante da su consentimiento para que sus datos sean publicados. Al respecto, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/2720/2006 de fecha 25 de abril de 2006 se tiene por presentado el escrito de fecha 12 del mismo mes y año. ----------

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2592/2006 de fecha 18 de abril de 2006 esta Unidad Administrativa solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informar si la fábrica ubicada en Avenida San Lorenzo No. 35, Colonia El Manto, Delegación Iztapalapa, cuenta con la documentación que ampare su legal funcionamiento, incluyendo el documento que se proporcionó para acreditar el uso de suelo y horario de funcionamiento autorizado, de lo contrario, se realice una visita de verificación. ----------

Mediante oficios PAOT/200/DAIDA/2983/2006 y /4418/ de fechas 9 de mayo y 11 de julio de 2006 esta Unidad Administrativa solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar una visita domiciliaria al establecimiento de mérito a fin de verificar si cumple con la normatividad vigente en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, ruido y vibraciones. ----------

Con fecha 12 de mayo de 2006 se recibió en esta Unidad Administrativa copia para conocimiento del oficio CVR/NA/742/2006 de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual la Coordinadora de Verificación y Reglamentos de la Delegación Iztapalapa remitió al Director Territorial en Paraje San Juan el oficio PAOT/200/DAIDA/2592/2006. ----------

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3201/2006 de fecha 18 de mayo de 2006, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda. ----------

Mediante oficios PAOT/200/DAIDA/4417/2006, /5316/, /7066/ y /0238/ de fechas 11 de julio, 24 de agosto, 3 de noviembre de 2006 y 17 de enero de 2007, esta Unidad Administrativa solicitó a la Dirección Territorial en Paraje San Juan, informar si se llevó a cabo visita de verificación y si la fábrica cuenta con la documentación que ampare su legal funcionamiento, sin que al momento de emitir la presente Resolución esta Unidad Administrativa haya recibido dicha información. ----------

Con fecha 17 de julio de 2006 se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio DVA/0556/2006 de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Verificación Ambiental adscrito a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó que en el predio ubicado en Avenida San Lorenzo No. 35, Colonia El Manto, Delegación Iztapalapa, se encuentran cuatro empresas denominadas "Grupo Caratt", S. A. de C. V., "Cierres Ideal de México", S. A. de C. V., "Broches de Presión Ideal " S. A. de C. V. y "Filamentos Mexicanos", S. A. de C. V. ----------

El día 15 de mayo de 2006 personal adscrito a la Dirección de Verificación Ambiental se constituyó en el domicilio multicitado mediante una Orden de Visita dirigida al establecimiento denominado "Grupo Caratt", S. A. de C. V., se percibieron ruido y vibraciones en la casa de la persona denunciante, sin embargo, el establecimiento referido no es el generador. ----------

El día 28 de junio de 2006 la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental emitió el Acuerdo SMA/DGRVA/DVA/07073/2006 al establecimiento denominado "Grupo Caratt", S. A. de C. V., mediante el cual se le ordenó tramitar su Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. ----------

Con fecha 7 de agosto de 2006 se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio DVA/0624/2006 de fecha 2 del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Verificación Ambiental adscrito a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó que el día 18 de julio de 2006 personal adscrito a la Dirección de Verificación Ambiental se constituyó en el domicilio de mérito con el objeto de realizar una Visita Domiciliaria Ordinaria a los establecimientos "Cierres Ideal de México", S. A. de C. V., "Broches de Presión Ideal " S. A. de C. V. y "Filamentos Mexicanos", S. A. de C. V.. ----------

Durante la diligencia descrita se determinó que la empresa generadora de ruido y vibraciones en la colindancia de la Unidad Habitacional San Lorenzo es "Broches de Presión Ideal " S. A. de C. V., por lo que se le realizaron estudios en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 y a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004; obteniéndose los siguientes resultados: Ruido: 82.59 dB (A); que es superior al establecido por la norma de referencia para el horario diurno comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas, de 68 dB (A) y Vibraciones: Eje "X" 0.010 m/seg^2; Eje "Y" 0.027 m/seg^2 y Eje "Z" 0.024 m/seg^2; por lo que es establecimiento de referencia se encuentra rebasando en Eje "Z" 0.009 m/s^2 y en el Eje "Y" 0.012 m/seg^2. El Eje "X" se encuentra dentro de los límites establecidos en la norma citada. ----------

Se impuso la clausura temporal parcial de los equipos emisores de ruido y vibraciones, en total 25 máquinas. El representante legal de la empresa de mérito presentó programa calendarizado de obras y medidas correctivas para mitigar el ruido y las vibraciones, el cual fue valorado por la Dirección de Verificación Ambiental, emitiéndose el Acuerdo Administrativo SMA/DGRVA/DVA/08471/2006 mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad impuesta estando condicionado a la presentación de manera semanal de informes de avances de las obras para mitigar el ruido y las vibraciones así como un informe final, asimismo, la realización de la extensión de su Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal debiendo presentar los anexos "D" y "E". ----------

Mediante oficios PAOT/200/DAIDA/7065/2006 y /0237/ de fechas 3 de noviembre de 2006 y 17 de enero de 2007, se solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental informar el avance del cumplimiento del Acuerdo Administrativo SMA/DGRVA/DVA/08471/2006, así como pronunciarse sobre las emisiones a la atmósfera, como olores a solventes y producto de la quema de basura, en la empresa relacionada con los hechos denunciados, sin que al momento de emitir el presente instrumento esta Unidad Administrativa haya recibido dicha información. ----------

Con fecha 11 de julio de 2007 se recibió en esta Unidad Administrativa escrito de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual la persona denunciante presentó el formal desistimiento de la denuncia registrada con el número de expediente PAOT-2007-247-SPA-167, toda vez que derivado de la actuación de la Subprocuraduría de Protección Ambiental y a partir de una visita de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la empresa que se encuentra a un costado del predio en el que

habita (realizada aproximadamente en julio del año pasado), han dejado de existir los hechos denunciados. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Durante las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental constató la generación de ruido y vibraciones, de acuerdo al estudio correspondiente realizado por personal adscrito a la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en niveles que se encuentran por encima de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 y a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004, por lo que se impuso la clausura temporal parcial de los equipos emisores, medida que se ordenó levantar toda vez que el representante legal de la empresa de mérito presentó programa calendarizado de obras y medidas correctivas para mitigar el ruido y las vibraciones. ----------

No se constataron los hechos denunciados consistentes en quema de basura ni se percibieron olores de solventes al momento de realizar el reconocimiento de hechos. ----------

La persona denunciante presentó el formal desistimiento de la denuncia que obra en el expediente en el que se actúa, toda vez que han dejado de existir los hechos que la motivaron. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anteriormente señalado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que establece que "*El trámite de la denuncia se tendrá por concluido cuando: IV. El denunciante manifieste expresamente su desistimiento*"; se da por concluida la investigación del caso que nos ocupa. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Que en virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Subprocuradora de Protección Ambiental, Mónica Viétnica Alegre González, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -------



MVAG/RCGF/JBB/ijov*